



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2020-00536-00**

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2021 y teniendo en cuenta el certificado civil de defunción de la señora **YURANY PAOLA NIÑO RODRIGUEZ** (Fol. 191 Digital) y el registro civil de matrimonio obrante a folio 190 del expediente digital, este Despacho accede a la sustitución procesal de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. y ORDENA continuar el presente proceso teniendo como demandante al señor **DAVID ANTONIO LEON RAMOS** en calidad de cónyuge supérstite de la señora **YURANY PAOLA NIÑO RODRIGUEZ**.

Dado lo anterior, el despacho **RECONOCE** personería al **Dr. JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098'638.939 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional número 203.361 del C.S.J como apoderado del señor **DAVID ANTONIO LEON RAMOS**, en los términos del poder conferido (Fol. 192-193 Digital).

Por otra parte, y como quiera que la medida cautelar solicitada en el memorial allegado en correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021 es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se ordena lo siguiente:

- Decrétese el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de los dineros que excedan el salario mínimo y sean devengados o llegue a devengar por cualquier concepto el demandado **JULIAN ADOLFO SOLANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'109.918, como contratista del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida, según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la medida decretada se limita a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36'000.000).

- Decrétese el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 116020303854 del Banco Falabella y en los demás productos financieros de dicho banco, que sean de propiedad del demandado **JULIAN ADOLFO SOLANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'109.918.



Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida, según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la medida decretada se limita a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36'000.000)

Lo correspondiente a los citados embargos deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

GAB//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1aea5dcd33a13c0cb2addd0cce2abc91db8aae50497a0140876c94cf15e9431**

Documento generado en 06/10/2021 12:15:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 177 del 07 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.